JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA	FECHA	CUADERNO	DIAS DE	OBSERVACIONES
		DEMANDA	DEMANDA	FIJACIÓN	DESFIJACIÓN		TRASLADO	
		PRINICIPAL	PRINCIPAL					
2020-00248	VERBAL-	BEATRIZ ELENA	JAIRO	18/03/2022	18/03/2022	PRINCIPAL	CINCO (5) DÍAS	TRASLADO
	CESACIÓN DE	LONDOÑO	ALBERTO	08:00 A.M.	05:00 P.M.			EXCEPCIONES DE
	EFECTOS CIVILES	DUQUE	LONDOÑO					MERITO ART. 370,
	DE		POSADA					110 C.G.P.
	MATRIMONIO							
	CATÓLICO							

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA

SECRETARIO

Medellín 16 Diciembre de 2021.

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
RADICADO:	2020-248

EDISON ANDRÉS SERNA QUINTERO, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, identificado con cédula de Ciudadanía Número 8.106.027 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 166.712 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, de forma muy respetuosa me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Interpuesta por la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto. La relación sentimental existió, pero dentro del tiempo de duración se presentaron hechos que la hicieron discontinua, finalmente, terminando el vínculo sentimental el día 20 de Mayo de 2019, es decir, actualmente, llevan más de dos años consecutivos, perfeccionándose la separación de cuerpos de hecho.

<u>SEGUNDO:</u> Es cierto. Dentro de la unión se procrearon 4 hijos, de los cuales 3 son mayores de edad.

<u>TERCERO</u>: Es cierto. La relación sentimental existió, pero dentro del tiempo de duración se presentaron hechos que la hicieron discontinua, finalmente, terminando el vínculo sentimental el día 20 de Mayo de 2019, es decir, actualmente, llevamos más de dos años consecutivos, perfeccionándose la separación de cuerpos de hecho por más de 2 años.

<u>CUARTO</u>: Parcialmente cierto. Es cierto que el demandado tiene una relación estable con la señora Nathaly Zabala Botero, fruto de su amor procrearon a la menor **ANA SOFÍA LONDOÑO ZABALA**, que actualmente tiene 22 MESES.

Respecto de relaciones extramatrimoniales la señora Beatriz, demandante dentro del proceso de referencia, tuvo a un amigo, con quien después se descubrió que era su compañero sentimental bajo el mismo techo por casi 8 años, sosteniendo todo tipo de vida e intimidad con él, señor Jairo lo confrontó y éste le ha contado toda la verdad sobre la relación íntima y amorosa que sostenían, negándole al señor Carlos que también tenía una relación con el señor Jairo.

También se conoce que en el año 2018, la señora Beatriz, sostuvo relaciones amorosas con el señor Wilson, de quién se encontró un texto que hace parte integral de esta demanda, manifestando en puño y letra de la señora Beatriz que la relación con el señor Wilson, quedaba finiquitada.

QUINTO: No es cierto. No encontramos relevante el hecho relatado dentro del escrito de la demanda, nos abstenemos a lo que resulte probado.

SEXTO: **No es cierto.** Nos abstenemos a lo que resulte probado.

SEPTIMO: No es cierto. Nos abstenemos a lo que resulte probado.

<u>OCTAVO</u>: Parcialmente cierto, Si bien se tenían unas obligaciones de carácter civil con alginas personas naturales, los cuales han ido hasta el lugar de residencia de mis hijos y la señora Beatriz a manifestarles la necesidad de pago, en ningún momento han amenazado con algún tipo de armas.

<u>NOVENO</u>: Parcialmente cierto. El señor Santiago hijo del señor Jairo, pagó solamente dos obligaciones al BANCO DE BOGOTÁ, por valor de: OCHOCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000=), y al señor DUVAN por valor de: MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.700.000=), cuando el señor Jairo tuvo un accidente y se encontraba incapacitado, pero el pago se realizó con propios recursos del señor Jairo, pues, los ingresos del señor Santiago, provenían del negocio que en ese momento tenía el señor Jairo, el cual el señor Santiago tomó bajo administración en el accidente del padre.

9.1 **PARCIALMENTE CIERTO:** Se pagó a favor del señor Duván **MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.700.000=),** cuando el señor Jairo tuvo un accidente y se encontraba incapacitado, pero el pago se realizó con propios recursos del señor Jairo, pues, los ingresos del señor Santiago, provenían del negocio que en ese momento tenía el señor Jairo, el cual el señor Santiago tomó bajo administración en el accidente del padre. Es importante resaltar que el señor Santiago tomó sin autorización de su padre un vehículo de propiedad

de la compañía **INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P. – VIDA GAS,** y, chocó el vehículo, por dicho siniestro a su progenitor le fueron descontados unos fletes por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000=),** aproximadamente con el fin de la reparación del vehículo, por la misma causa, le fue cancelado el contrato de distribución del gas con la compañía.

- 9.2 **FALSO.** Que se pruebe.
- 9.3 PARCIALMENTE CIERTO: Se pagó a favor del BANCO DE BOGOTÁ OCHOCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000=), cuando el señor Jairo tuvo un accidente y se encontraba incapacitado, pero el pago se realizó con propios recursos del señor Jairo, pues, los ingresos del señor Santiago, provenían del negocio que en ese momento tenía el señor Jairo, el cual el señor Santiago tomó bajo administración en el accidente del padre, de ahí, quedaban ingresos que pertenecían al señor Santiago para su pago y manutención. De lo anterior, y una vez recuperado el señor Jairo tomó responsabilidad nuevamente de sus pagos como se puede evidenciar en los recibos anexos expedidos por el Banco de Bogotá.
- 9.4 **FALSO.** Que se pruebe.
- 9.5 **FALSO.** Resulta irrelevante el relato realizado. No me consta, que se pruebe.

DECIMO: No es cierto. Nos abstenemos a lo que resulte probado.

<u>ONCE</u>: Parcialmente cierto: Si bien es cierto que se tenía una obligación con Créditos la Montaña, este fue cancelado por la señora MARTA CATALINA LONDOÑO POSADA, hermana del demandado, toda vez que con el accidente estuvo incapacitado y con esto su imposibilidad de trabajar, la obligación total era de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000=) y no CINCO MILLONES (\$5.000.000=), como lo afirma la parte demandante. Lo anterior puede evidenciarse en los pantallazos de pago anexos como prueba.

<u>DOCE:</u> Falso, la señora Beatriz recibe por pate del señor NICOLÁS DE JESÚS MARÍN LÓPEZ arrendatario del bien inmueble destinado a vivienda rural, ubicado en vereda la laja, finca 122 primer piso, el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000=), los cuales desde que se realizó el contrato, se pactó que serían entregados como alimentos para los hijos menores.

Adicional a lo anterior, se tienen conversaciones con los hijos en los que se puede ver claramente que ellos requieren al señor padre cuando tienen varias necesidades y éste de manera inmediata o lo más pronto posible les resuelve. (Subraya intencional)

<u>TRECE:</u> FALSO. Como podrá probarse en pantallazos de conversaciones anexas como pruebas y audios, se evidencia que la madre quien presume de ser la única responsable ha sido carente en sus obligaciones y que los hijos han acudido de manera voluntaria al padre para solucionar varias situaciones que la madre no ha resuelto y éste lo hace tan pronto puede.

- Pantallazo del 19 de Diciembre de 2020: Mensaje enviado por María, hija en común de mi poderdante y la señora Beatriz. "Papi, te extrañamos demasiado, no importa si no podemos compartir en esta casa, quiero que sepas que todos y cada uno de mis hermanos te amamos y formamos parte de tu corazón. Me hace demasiada falta tus comidas, tus abrazos, nos hace falta tu amor y la sencillez tan bonita que nos compartías. Subraya intencional.
- Pantallazo 28 de Enero de 2021: Mensaje enviado por Manuela, Hija en común: Papi, usted tiene 20.000 que me preste, es que estoy muy enferma, entonces para ir a cita prioritaria. Evidenciando que recurren al padre cuando tienen necesidades y éste en la mayor brevedad trata de resolverla.
- Pantallazo 8 de Febrero de 2021: Mensaje enviado por Manuela, Hija en común: "Hola Pa, para que no vengas por mí que hoy viene por mí, <u>yo te aviso cuando lo necesite."</u> Evidenciando que recurren al padre cuando tienen necesidades y éste en la mayor brevedad
- Pantallazo 15 de Febrero de 2021: Mensaje enviado por Manuela, Hija en común: "Pa, para que vengas por mí a la misma hora porfa"
- Pantallazo 17 de Febrero de 2021: Mensaje enviado por Manuela, Hija en común: "Pa, hoy a la misma hora porfa"
- Pantallazo del 13 de Agosto de 2021: Mensaje enviado por María hija, "Ahora pasa por mi si puede Pa, al trabajo para llegar a hacer tareas"
- Pantallazo del 8 de Noviembre de 2021: Mensaje enviado por María hija, "A qué horas se va para que me recojas papi"
- Pantallazo de Mensaje enviado por Santiago hijo, "Pa Hola, estoy sin saldo para llamar, me haces porfa una recarga de 10000".
- Entre otros.

Adicionalmente, dentro de los documentos aportados como prueba, se anexará una factura enviada por valorización del municipio de Rionegro que deja evidencia del no pago de manera oportuna de valorización por parte de la demandante quien afirma que ha cubierto todos los gastos económicos del hogar.

Estos son algunos de los apartes que serán aportados como prueba, dónde se pueden evidenciar conversaciones de mi prohijado y algunos de sus hijos, dónde queda demostrado que ellos acuden al padre en busca de necesidades y que como buen padre, les da solución a la mayor brevedad y en medio de sus posibilidades.

CATORCE: FALSO, nos abstenemos a lo que resultare probado.

QUINCE: FALSO, nos abstenemos a lo que resultare probado.

<u>DIECISEIS:</u> FALSO, nos abstenemos a lo que resultare probado, pero resulta relevante mencionar que una persona pueda percatarse del consumo de un "polvo" estando a la distancia, más parece que todo lo que dice en el contenido de la demanda, busca de cualquier manera por parte de la demandante y su apoderada usar artimañas con el fin de identificar causales para el divorcio, pero en ningún momento se ha podido probar que mi prohijado no sea una persona de bien, sin relaciones con ningún tipo de bandas de narcotráfico, ni existe proceso penal en su contra que indique lo contrario.

<u>DIECISIETE:</u> FALSO, más parece que todo lo que dice en el contenido de la demanda, busca de cualquier manera por parte de la demandante y su apoderada usar artimañas con el fin de identificar causales para el divorcio, pero en ningún momento se ha podido probar que mi prohijado no sea una persona de bien, sin relaciones con ningún tipo de bandas de narcotráfico, ni existe proceso penal en su contra que indique lo contrario.

<u>DIECIOCHO:</u> Falso. Que se pruebe.

<u>DIECINUEVE:</u> Falso, los ultrajes recibidos durante toda la relación sentimental entre demandado y demandante, provenían del demandante para con el demandado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: No nos oponemos. En nombre de la persona que represento, me permito manifestar la conformidad de mi cliente en decretarse a la mayor brevedad posible la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado por las partes.

SEGUNDO: No nos oponemos. En nombre de la persona que represento, me permito manifestar la conformidad de mi cliente en decretarse a la mayor brevedad posible la liquidación de sociedad conyugal de las partes teniendo en cuenta los siguientes:

ACTIVOS

- **CESANTÍAS:** Señor Juez, solicito de manera respetuosa oficiar a la entidad **PORVENIR**, para que informe al despacho la cantidad de cesantías que posee la demandante dentro del proceso de referencia y sean tenidas en cuenta para la liquidación de sociedad conyugal.
- VEHÍCULO DE PLACAS HYU100, Señor Juez, solicito de manera respetuosa tener en cuenta el vehículo de placas HYU100, de propiedad de la demandante según historial anexo para la liquidación de la sociedad conyugal. Las características del vehículo son las siguientes:

PLACA: HYU100

MOTOR: A812Q009337 MARCA: RENAULT

LINEA: LOGAN AUTHENTIQUE

MODELO: 2018

PASIVOS

- **PAGRARÉ A FAVOR DE DIANA MARÍA BERNAL LLANOS,** por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000=).
- PAGARÉ A FAVOR DE NICOLÁS DE JESÚS MARÍN LÓPEZ, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000=).
- Estado de cuenta de Empresas Gasco Vidagas, por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000=).**
- CONTATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ABOGADA ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ, dentro de éste se pactaron honorarios correspondientes al CINCUENTA Y CINCO PORCIENTO (55%) del valor de la indemnización del proceso que cursan en los siguientes despachos:
 - **1.** Juzgados Primero Penal Municipal de Rionegro, bajo el radicado 05615600029520150149300
 - 2. Segundo Penal del Circuito de Rionegro bajo el radicado 05615600029520150149301

TERCERO: No nos oponemos.

CUARTO: Nos oponemos a la presente pretensión, pues como bien puede evidenciarse dentro de todo el contenido de la demanda, la contestación y en las pruebas, las partes llevan separados de hecho por más de 2 años, siendo esta una causal objetiva del divorcio, sin que sea necesario decretar cónyuge responsable, puesto que dentro del contenido de la demanda, hay muchas afirmaciones carentes de verdad.

QUINTO: No nos oponemos, pero solicitamos muy respetuosamente al señor Juez que sea tenido en cuenta el contrato de arrendamiento que percibe la señora Beatriz para la manutención de las hijas menores, y en caso que se deba de reajustar, no existirá inconveniente alguno siempre y cuando no exceda mi capacidad.

SEXTA. No nos oponemos, hasta el momento la señora Beatriz la ha ejercido, siempre y cuando las menores así lo deseen, porque en muchas ocasiones le han manifestado a su padre inconformidad de vivir con ella y en momentos se han ausentado de su lugar de vivienda por incompatibilidad en la convivencia con la madre.

SEPTIMA: No nos oponemos, pero solicitamos muy respetuosamente al señor Juez que sea tenido en cuenta el contrato de arrendamiento que percibe la señora Beatriz para la manutención de las hijas menores, y en caso que se deba de reajustar, no existirá inconveniente alguno siempre y cuando no exceda mi capacidad.

OCTAVA: Nos oponemos, me opongo a todas las declaraciones y condenas que solicita la parte prestensora, hasta que se encuentre demostrada la responsabilidad del accionado, pues no se pueden dar por ciertas las afirmaciones que en la demanda se han realizado dada la carencia material de las pruebas.

En consecuencia y previo el trámite procesal correspondiente, solicito que se condene en costas al pretensor, finalmente:

- A) Me opongo a cualquier tipo de condena.
- B) Me opongo a que se condene en costas.

Finalmente señor Juez, de manera muy respetuosa, solicito evidenciar la forma temeraria y de mala fe con la que se ha desarrollado el curso del presente por parte de la apoderada de la parte actora, es vital, tener en cuenta que dentro del proceso de referencia, se mencionan hechos de los que no se dan pruebas suficientes para su demostración y que, generan para mi prohijado un daño evidente al buen nombre.

EXCEPCIONES

Me permito proponer con el carácter de perentorias o de fondo, las excepciones de:

✓ **BUENA FE:** Teniendo en cuenta que mi apoderado siempre ha actuado bajo los parámetros establecidos como buena fe.

Considero oportuno aclarar, que con la interposición de las mencionadas excepciones, no reconozco la procedencia de las pretensiones formuladas por el demandante, tampoco que esas pretensiones deban ser atendidas o reconocidas por mi representado.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte: Solicito sea llamado a audiencia donde interrogaré a la parte demandante y demandada, acerca de los hechos y pretensiones del proceso de la referencia; y en caso de no asistir, sean declaradas confesas, según lo normado por nuestro ordenamiento jurídico.

Testimoniales: Ruego Señora Juez, tener como testigo de la parte demandada a y citar a la señora:

MARTA CATALINA LONDOÑO POSADA

C.C. No.: 43.744.777 **Celular:** 3023374941

Email: Daniela2011.95@hotmail.com **Dirección:** Vereda la laja, finca123

AURA LIGIA POSADA LONDOÑO

C.C. No.: 21.529.370 **Celular:** 3043880634

Email: posadaaurligia@gmail.com Dirección: Vereda la laja, finca122

Documentales: Señor Juez, de manera respetuosa, solicito, tener en cuenta todos los documentos aportados como Anexos dentro del presente escrito:

- 1. Colillas de pago al Banco de Bogotá por pagos correspondientes a: OCHOCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000=), y, CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$4.548.400=).
- 2. Pantallazos de conversaciones con los hijos en común de las partes
- 3. Audios de conversaciones con los hijos en común de las partes
- **4.** Contrato de arrendamiento con el señor **NICOLÁS DE JESÚS MARÍN LÓPEZ** que da fe del pago de cuota de alimentos a favor de los menores.
- 5. Historial del vehículo de propiedad de la demandante de placas HYU100.
- **6.** Certificado de cesantías porvenir a favor de la demandante.
- 7. Pagos realizados a créditos de la montaña por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (\$900.000=).
- **8.** Se anexa una factura enviada por valorización del municipio de Rionegro que deja evidencia del no pago de manera oportuna de valorización.
- 9. Pagaré a favor de DIANA MARÍA BERNAL LLANOS
- 10. Pagaré a favor de NICOLÁS DE JESÚS MARÍN LÓPEZ
- **11.** Foto de texto escrito por la señora Beatriz, respecto de la relación sentimental con el señor Wilson.
- **12.** Estado de cuenta de Empresas Gasco Vidagas, por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000=)**
- **13.** Fotos del accidente con el vehículo de la compañía **INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P. – VIDA GAS,** en manos de Santiago Londoño.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

La tiene su despacho por ser el ente que conoció de la demanda.

ANEXOS:

- **1.** Poder a mi conferido
- **2.** Documentos relacionados como pruebas.
- **3.** Memoria USB con audios de las conversaciones con los hijos

NOTIFICACIONES:

- ✓ El suscrito las recibirá en su Despacho o en Cra. 52 # 50 -24, Edificio Suramericano, Oficina 416
- ✓ La dirección de mi poderdante es la Vereda la laja, finca122. Rionegro Antioquia.

De su Judicatura, atentamente;

EDISON ANDRES SERNA QUINTERO.

C.C. N°8.106.027

T.P. N°166.712 del C. S de la J.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.170.043-7

CERTIFICA QUE:

BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.449.036**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**.

La presente certificación se expide el 19 de Noviembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



22CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA RURAL

Entre los suscritos JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.439.498 EXPEDIDA EN RIONEGRO (ANT.), quien para los efectos del siguiente contrato se denominará EL PROPIETARIO o ARRENDADOR y NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.752.422, de la otra parte, quien para los efectos del siguiente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar un contrato de arrendamiento, el mismo que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Por medio del presente Contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento AL ARRENDATARIO el siguiente bien inmueble destinado para el uso de vivienda rural DEL ARRENDATARIO.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Primer piso ubicado en la vereda la laja sector la cancha, finca 124 en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000=), que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente AL ARRENDADOR o a su orden, en el mismo predio del Municipio de Rionegro (Ant.), dentro de los primeros 5 días de cada mes; obligación que se deberá cumplir durante todo el tiempo en que el inmueble esté física y materialmente ocupado por EL ARRENDATARIO y cesarán cuando el inmueble sea entregado AL ARRENDADOR.

PARAGRAFO 1: El arrendatario deberá cancelar el canon de arrendamiento a la señora Beatriz Elena Londoño Duque mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.449.036 de Rionegro (Ant) de forma (efectivo o consignación) a la cuenta que esta indicara, con el fin de cubrir la cuota alimentaria de los hijos menores en común.

PARÁGRAFO 2: Cada doce (12) meses de vigencia del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo a lo que convengan las partes, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

PARÁGRAFO 3: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

PARÁGRAFO 4: La tolerancia DEL ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo DEL ARRENDADOR de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

TERCERA: VIGENCIA Y ENTREGA: El arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) MESES, contados a partir del 10 DE FEBRERO DE 2017 mismo día en el que se realizará la entrega del inmueble. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y EL ARRENDATARIO se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley.

CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos domiciliarios no se encuentran incluidos dentro del valor mensual del canon.

PARÁGRAFO 1: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el uso de los servicios públicos del Inmueble.

PARAGRAFO 2: El servicio de luz se factura de manera independiente y lo debe cubrir EL ARRENDATARIO, sin embargo el servicio de acueducto se factura de manera compartida entre la primera y segunda planta. EL ARRENDATARIO está autorizado para realizar el pago total de este servicio y posteriormente descontar el 50% del valor de la factura al canon de arrendamiento.

QUINTA: LÍNEA TELEFÓNICA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PARABOLICA E INTERNET): El Inmueble en arrendamiento se entrega sin línea telefónica y sin ningún servicio de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica, sin la aprobación previa y escrita DEL ARRENDADOR. El costo del servicio, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

SEXTA: REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Igualmente, EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Así mismo EL ARRENDADOR deberá realizar las reparaciones necesarias en el inmueble que estén a su cargo por el deterioro natural.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito DEL ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna AL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa.

SEPTIMA: DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que EL ARRENDADOR pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor DEL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte DEL ARRENDADOR. Igualmente, EL ARRENDATARIO se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación y seguridad del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. EL ARRENDATARIO faculta AL ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL ARRENDATARIO.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION: En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. Algunas de las principales causales de terminación del contrato de arrendamiento son:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por el incumplimiento parcial o total, por cualquiera de los contratantes, de una o varias de las obligaciones aquí contraídas.
- c) Por destrucción total o parcial del inmueble, de tal manera que no sea posible la continuidad del contrato de arrendamiento.
- d) Por la decisión de terminación unilateral por cualquiera de las partes, que en el evento que sea sin causa consagrada en la ley, se aplicara la cláusula penal de este contrato.

PARÁGRAFO: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por EL ARRENDADOR las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte DEL ARRENDATARIO las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato sin lugar a penas e indemnizaciones.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento DEL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta AL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, AL ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del canon de arrendamiento vigente por los meses que faltaren para el vencimiento del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, más un veinte por ciento (20%) de un canon de arrendamiento vigente por la terminación anticipada, a título de pena e indemnización. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: PREAVISO: Las notificaciones de entrega del inmueble para el vencimiento del contrato de arrendamiento, se deberán hacer con no menos de 90 días de antelación, según lo previsto por la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA: EL ARRENDATARIO declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio DEL ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: EL ARRENDATARIO faculta AL ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir AL ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

DÉCIMA QUNTA: ABANDONO: EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable AL ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente AL ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información DEL ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento DEL ARRENDATARIO a este Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir DEL ARRENDATARIO y a favor DEL ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento DEL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento DEL ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA OCTAVA: DIRECCIONES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES AL PROPIETARIOARRENDATARIO:

DIRECCION: FINCA 124 VEREDA LA LAJA SECTOR LA CANCHA EN EL MUNICIPIO DE

RIONEGRO, ANTIOQUIA No. CELULAR: 3136521045

Para constancia el presente contrato es suscrito y se firma en el Municipio de Rionegro el día 10 de febrero de 2017, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA

CC. 15.439.498

El Arrendatario

NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ

CC. 70.752.422

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN

VALOR: SETENTA MILLONES DE PESOS [\$70.000.000]

CIUDAD DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: ___

INTERÉS CORRIENTE: Dos por ciento (2%)

de acreedores o declarado en quiebra.

INTERESES DE MORA: El máximo permitido

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: [
JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.439.498 mayor de edad, ciudadano colombiano, actuando en nombre propio, y además en nombre y representación legal de JAIRO ALBERTO LONDOÑO E.U. empresa legalmente constituida, en adelante, "EL DEUDOR", declaro:
PRIMERO. OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de la señora DIANA MARIA BERNAL LLANOS, mayor de edad, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.438.106 o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad arriba indicada, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) moneda corriente.
SEGUNDA. PLAZO Y FORMA DE VENCIMIENTO: Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior en un solo pago el día [] de [].
TERCERA. INTERESES: Sobre el valor adeudado se causará un interés corriente mensual equivalente al dos por ciento (2%), pagaderos por mensualidades vencidas.
CUARTA. MORA: En caso de mora en el pago de capital, reconoceré intereses a la tasa máxima moratoria certificada por la superintendencia financiera.
En el evento en que sea necesario exigir judicialmente el pago de la obligación principal, los intereses causados hasta ese momento se liquidarán y acumularán al capital, conformando una sola obligación.
QUINTA. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor o tenedores legítimos de este pagaré, podrán declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente cuando EL DEUDOR incumpla las obligaciones de pago a las que se refiere el presente pagaré en las fechas establecidas. Que el (la) deudor(a) autoriza al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento en que EL DEUDOR fuere embargado de bienes, o fuere sometido o solicitare concordato, o fuere llamado a concurso

Escaneado con CamScanner

CC Nº 15,439,498

nombre propio y como representante legal JAIRO ALBERTO LONDOÑO E.U.

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019, SUSCRITO POR JAIRO ALBERTO POSADA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE JAIRO ALBERTO LONDOÑO E.U.

15.439.498 mayor de edad, ciudadano colombiano, actuando en nombre y representación legal de JAIRO ALBERTO LONDOÑO E.U. empresa unipersonal con domicilio principal en cédula de ciudadanía número Rionegro(Ant), identificada con NIT 900.094.218-6 legalmente constituida, en adelante "EL ciudadana colombiana identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.438.106 (en adelante, "LA ACREEDORA"), o a sus cesionarios o tenedores legítimos del pagaré, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que hace parte integral del presente documento, cuando quiera que DEUDOR", autorizo a la señora DIANA MARIA BERNAL LLANOS mayor de edad, exista incumplimiento de cualquier obligación a mi cargo, o se presente cualquier evento que permita a LA ACREEDORA, sus cesionarios o tenedores legítimos del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos ya haya suscrito o aceptado, todo de acuerdo a las siguientes instrucciones, y dentro de los límites legales: Posada, identificado con la Alberto Londoño Jairo

artículo 622 del código de comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el de fecha 7 de febrero de 2019 otorgado por JAIRO ALBERTO LONDOÑO A quien represente sus derechos, par que haciendo uso de las facultades conferidas por el POSADA a su favor, y que se encuentra adjunto a la presente carta de instrucciones, para a cual deberá ceñirse a las siguientes indicaciones e instrucciones;

- La fecha de vencimiento será el día siguiente a aquel en que el tenedor legitimo proceda a diligenciar esta carta de instrucciones. -
- para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi cargo, declarar el incumplimiento de las mismas, y exigir su inmediata cancelación, junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los Autorizo a LA ACREEDORA, a sus cesionarios o tenedores legítimos del pagaré, siguientes casos: N
 - Mora o incumplimiento de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga para con LA ACREEDORA
- Si los bienes de uno o cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2.2
 - El giro de cheques sin provision de fondos por uno o cualquiera de los deudores. 2.3
 - Muerte o liquidación de cualquiera de los deudores. En este caso autorizo a reclamar las sumas amparadas por el pagaré ante cualquier autoridad, o uno o cualquíera de los herederos sin que el acreedor esté obligado a exigirlo de 2.4
 - El hecho de que cualquiera de los obligados por este título, solicite o le sea de acreedores, iniciado proceso de concordato preventivo, concurso iquidación administrativa o judicial, etc. 2.5

- Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes declaraciones, cauciones o documentos que presenten a LA ACREEDORA 2.6
- Si los bienes dados en garantía se dementan, los gravan, enajenan en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. 2.7
 - Mala, o difícil situación económica de uno o cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor. 2.8
- 2.9 En los demás casos de ley.
- Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi de manera individual. Solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi cargo. o
 - Así mismo autorizo expresamente a LA ACREEDORA, sus cesionarios o tenedores legítimos del pagare a diligenciar los espacios en blanco correspondientes al lugar de pago de la obligación, y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco.
- Declaro que he recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto el contenido total de los mismos. ió

Para efecto se firma, en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Rionegro (Ant.). a los siete (7) días del mes de febrero de 2019.

EL DEUDOR

JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA CC 15,439,498

En nombre propio, y en nombre y representación legal de: JAIRO ALBERTO LONDOÑO E.U.

NIT 900.094.218-6

PAGARÉ A LA ORDEN #001

Número:

001

Valor:

\$30.000.000

Vencimiento Final:

JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, declaro por medio del presente instrumento que: PRIMERO: Pagaré incondicionalmente a NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.752.422, a su orden, o a quien sea tenedor legítimo de éste título valor o represente sus derechos, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000=) en el municipio de Rionegro, al momento del vencimiento de este Pagaré en las condiciones señaladas en este documento. La ampliación del plazo o la conversión en otro Pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del acreedor. SEGUNDO: Reconoceremos un interés corriente del dos por ciento mensual (2% m.v.). TERCERO: En caso de mora, reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal establecida por la ley para este tipo de eventos. CUARTO: En el evento de que dejemos de pagar a tiempo el capital o monto establecido como obligación a favor del beneficiario de este título, el Tenedor del mismo, podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, a su arbitrio, tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento Judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renunciamos. En el evento de que un abono extraordinario o anticipado a la presente obligación o hagamos un pago de cuota mayor o adicional, tal hecho se interpretará como renuncia al plazo otorgado, pudiendo el acreedor aplicar el excedente del abono al capital, quedando las cuotas subsiguientes inmodificables, reduciéndose así el valor de la última cuota e incluso el plazo. QUINTO: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto, de conformidad con el artículo 697 del Código de Comercio. SEXTO: Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: A) Por mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del presente pagaré o por incumplimiento en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga la sociedad para con el acreedor. B) Si fuéramos perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. C) Por giro de cheque a favor del acreedor y éste resulte sin fondos o con fondos insuficientes o fuera impagado total o parcialmente por cualquier causa. D) Por muerte de cualquiera de los deudores. En caso de muerte, el acreedor queda facultado y con derecho de exigir la totalidad del crédito y sus intereses y gastos de cobranza, a cualquiera de los herederos del deudor o deudores fallecidos sin necesidad de demandar a todos. E) Por la solicitud de admisión de proceso de insolvencia, la admisión del mismo o liquidación. SÉPTIMO: En caso de cobro Judicial o prejudicial de este Pagaré, serán a cargo nuestro los costos y gastos que tal gestión ocasione y los honorarios de Abogado. Para tal efecto y desde ahora renunciamos, en beneficio del acreedor, de nombrar secuestre y/o depositario de bienes. Así mismo, los derechos fiscales que cause este pagaré serán a nuestro cargo. OCTAVO: Autorizamos expresamente al acreedor, para que la misma sea consultada y verificada con terceras personas, incluyendo a las entidades financieras y las bases de datos de las diferentes centrales de información y riesgo, con fines de carácter comercial y por el manejo de los créditos. Igualmente lo autorizamos para que los datos e información que resulten del vínculo comercial existente entre nosotros, sea usado y puesto en circulación y conocimiento con fines comerciales y para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a futuro,

sea reportado ante dichas entidades.

Para constancia de aceptación del presente documento, en cuanto a su contenido y forma, y en señal de la aceptación del mismo, se firma en el municipio de Rionegro, a los 12 días del mes de Julio de 2017.

El deudor,

JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA

15.439.498 de Rionegro Finca 124 vereda la laja

Rionegro 313 652 1045

CARTA DE INSTRUCCIONES NÚMERO 001

Señores. Nicolás de Jesús Marín López Ciudad

En la fecha hemos suscrito a la orden de Usted, en nombre propio, el pagaré No. 001, con espacios en blanco que acompañamos a la presente Carta de Instrucciones, y que podrá ser diligenciado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio.

Lo autorizo expresamente para llenar sin previo aviso los espacios que figuran en blanco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

<u>PRIMERA:</u> La cuantía será igual al monto de todas las obligaciones exigibles a cargo nuestro y en favor de <u>NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ</u>, que por cualquier concepto existan al momento de ser llenados los espacios.

SEGUNDA: La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

<u>TERCERA</u>: Salvo pacto expreso en una obligación determinada, los intereses ordinarios durante el plazo serán el máximo interés de mora disminuidos en un punto y los de la mora, reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal establecida por la ley para este tipo de eventos.

<u>CUARTA:</u> El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

En constancia, firmo el presente documento en el municipio de Rionegro, a los 12 días del mes de Julio de 2017.

El deudor,

JÁIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA

15.439.498

Finca 124 vereda la laja

Rionegro

313 652 1045



MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT. 890907317-2 Contribución de Valorización





Usuario: VMOSORIO

Pag. 1 de

Documento de Cobro Nº

202100694650

Cédula o Nit:

15439498

Documento de cobro para pago total 202100685167

Nombre:

LONDOÑO POSADA JAIRO ALBERTO

Dirección:

ANTIOQUIA-RIONEGRO-LA MESETA

Código Postal: 054040

Vencimiento MM AAAA DD 31 10 2021

CLIENTE

PÁGUESE EN BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE

BOGOTÁ, BANCO BBVA, ITAU.

Opción 1 (Pago por Cuotas)





Matrícula / % Der. Dirección Cuota Mes NCV N. cuot falta Doto. Capital RXPV	Dcto. Int Mora	a Pagar
0.745.404		
[17818538	86 . 1,004,97	7,061,700
0 100.0 LA MESE (A 183,539 61 60 -0	0 -	7,001,700

\$3,715,401 \$2,341,386 \$1,004,979 \$7,061,766

UTILICE ADEMAS LA OPCION DE PAGOS EN LINEA POR PSE DESDE LA PAGINA WWW.RIONEGRO.GOV.CO O ESCANEANDO EL CODIGO QR

Opción 2 (Pago Total)





Descripción Concepto	Valor Capital	VIr Financi	Vir Descuento	Vir. Int. Mora	Dcto. Int. Mora	RXPV / OCC	Vir. Total a Pagar
CONTRIBUCIÓN TOTAL POR VALORIZACIÓN	7,965,816	2,341,386	-0	1,004,979	-0	0	11,312,181
						for the	

Valorización

Documento de Cobro N 202100694650

Cédula o Nit:

15439498

Pague hasta: 31/10/2021

Nombre: Dirección:

LONDOÑO POSADA JAIRO ALBERTO ANTIOQUIA-RIONEGRO-LA MESETA

Código Postal: 054040

Opción 2 (Pago Total)



Documento de cobro para pago total 202100685167 (para pagos en linea)

Opción 1 (Pago por Cuotas)

BANCO



Banco	# cheque	valor
-------	----------	-------

Opción 1 (Pago por Cuotas):

\$7,061,766

Opción 2 (Pago Total):

\$11,312,181



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 969451

Identificación:

HYU100

Expedido el 19 de noviembre de 2021 a las 01:34:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO									
Nro. Licencia de tránsito		1001	362560)4		Autoridad d	e tránsito	SDT SUBSECRET MOVILIDAD RION	
Fecha Matrícula		16/03/2017			Estado Licencia		ACTIVO		
			D	ATOS ACTA DE	<u> </u>	MPORTACI	ÓN		
Nro. Acta importacion		PV00	003201	700423		Fecha Acta	importación	16/02/2017	
			CA	RACTERISTICA	48	DEL VEHÍ	CULO		
Nro. Placa		HYU	100			Nro. Motor		A812Q009337	
Nro. Serie						Nro. Chasis 9FB4SR		9FB4SREB4JM7	30431
Nro. VIN		9FB4SREB4JM730431			Marca		RENAULT		
Linea		LOGAN AUTHENTIQUE			Modelo		2018		
Carroceria		SEDAN		Color		GRIS COMET			
Clase		AUTOMOVIL		L		Servicio		PARTICULAR	
Cilindraje		1598			Tipo de Combustible		GASOLINA		
Importado			SI			Estado del vehículo		ACTIVO	
Radio Acción					Modalidad Servicio		Servicio	PASAJEROS	
Nivel Servicio									
Regrabación motor		NO			No. Regrabación motor		NO APLICA		
Regrabación chasis		NO	No. Regrabación chasis NO APLICA		NO APLICA	O APLICA			
Regrabación serie		NO			No. Regrabación serie		NO APLICA		
Regrabación VIN		NO				No. Regrab	ación VIN	NO APLICA	
Tiene gravamen	SI		Vehíc	ulo rematado		NO	Tiene medida	s cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecá	inica	vigent	е	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			igente	SI
Tiene Póliza de respon	sabili	dad ci	vil cont	ractual y extraco	nt	ractual			NO
				DATOS ACTA	DE	REMATE			
Nro. Acta de remate		NO A	APLICA			Fecha Acta	remate	NO APLICA	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro en producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 969451

Identificación: HYU100

Expedido el 19 de noviembre de 2021 a las 01:34:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

	GARANTÍAS A FAVOR DE					
Persona natural	NO APLICA					
Persona Juridica	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO					
Fecha de Inscripción	16/03/2017					

	SOAT							
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente				
4123055300	24/08/2021	23/08/2022	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	SI				
4042535500	23/08/2020	22/08/2021	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO				

REVISIÓN TECNICO MECANICA							
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente			
				NO APLICA			

HISTÓRICO DE PROPIETA	RIOS	HISTÓRICO DE PROPIETARIOS							
Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin							
PERSONA NATURAL	16/03/2017	ACTUAL							

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS					
Nro. Accidente	A001274870	Tipo de Accidente	CHOQUE		
Fecha Accidente	26/02/2021	Area	DEPARTAMENTAL		

SOLICITUDES					
No. Solicitud Fecha		Estado	Trámite(s)	Entidad	
96879047	16/03/2017	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro en producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 969451 Identificación: HYU100

Expedido el 19 de noviembre de 2021 a las 01:34:09 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS						
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin		
C.C.	39449036	BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE	16/03/2017	ACTUAL		





De: Jose David Gordon Tello <jose.gordon@empresasgasco.co>

Para: Mauricio Cuartas Ramirez <mauricio.cuartas@empresasgasco.co>

Asunto: RE: Solicitud estado de cartera Jairo Londoño

Buenos Días Don Mauricio

Comparto estado de cuenta del aliado en asunto, Quedo atento, actualmente presenta una mora de 8.000.000 con 1.005 dias

Nit clientes	C.O.	Nro. docto. cruo	e U.N.	Fecha docto.	Fecha vcto.	s vencidos Cond	Total corriente COP	Ven. 1 a 30 COP	Ven. 31 a 60 COP	Ven. 61 a 90 COP	Ven. 91 a 9999 COP
Gran total							0.00	0.00	0.00	0.00	7,999,919.00
14080501	li .						0.00	0.00	0.00	0.00	7,999,919.00
LONDOÑO	D POSA	DA JAIRO ALBER	TO				0.00	0.00	0.00	0.00	7,999,919.00
000							0.00	0.00	0.00	0.00	7,999,919.00
15439498	203	FVS-00002392	CIL	2/21/2019	2/28/2019	1,005 08D	0.00	0.00	0.00	0.00	3,757,206.00
15439498	203	FVS-00002847	CIL	3/2/2019	3/9/2019	996 08D	0.00	0.00	0.00	0.00	1,939,683.00
15439498	203	FVS-00003010	CIL	3/5/2019	3/12/2019	993 08D	0.00	0.00	0.00	0.00	975,286.00
15439498	203	FVS-00003037	CIL	3/7/2019	3/14/2019	991 08D	0.00	0.00	0.00	0.00	780,254.00
15439498	203	FVS-00003302	CIL	3/12/2019	3/19/2019	986 08D	0.00	0.00	0.00	0.00	547,490.00

Quedo atento Muchas Gracias

Cordialmente,
JOSE DAVID GORDON TELLO
Asistente de Cartera DS

SEÑOR (A):
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIQUIA.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.		
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE.		
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA.		
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER		

JAIRO ALBERTO LONDONO POSADA, ciudadano mayor y en ejercicio. identificado con cedula de ciudadanía Nº15,439,498; actuando en mi propio nombre y representación, con domicilio en el municipio de Rionegro Antioquia, por medio del presente escrito manifesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a EDISON ANDRES SERNA QUINTERO; ciudadano mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.106.027, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.712 del C.S de la J, para que, en mi nombre y representación conteste demanda VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada en mi contra por la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO DUQUE, ciudadana igualmente mayor, identificada con cedula de ciudadania N°39.449.036, residenciada en el municipio Rural; 124: Zona finca laja Rionegro vereda la beatrizelenalondono@hotmail.com; el celular aportado 3214403576.

De conformidad con lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección para notificación judicial autorizada por el demandado en el proceso de referencia es el siguiente: jalposada372@gmail.com; indicando así mismo que el correo electrónico del apoderado es edisonserna@hotmail.com

El apoderado queda ampliamente facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, y en especial la de conciliar y las demás facultades propias del cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA. C.C Nº15.439.498

Acepto;

EDISON ANDRES SERNA QUINTERO. C.C. N°8.106.027

T.P. Nº166.712 del C. S de la ...

NOTARIA PRIMERA
2 9 NOV 2021
DE RIONEGRO: ANTIOQUIA